



Consejo Nacional Mexicano
de Medicina del Trabajo A.C.

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2017.

Dr. Onofre Muñoz Hernández.
Presidente del CONACEM.
Presente

El “Consejo Nacional Mexicano de Medicina del Trabajo” A.C. (CNMMT), en el **Título Sexto. Capítulo Primero, Obligaciones del Consejo de sus Estatutos**, tiene como objeto fundamental evaluar las Competencias Profesionales para el ejercicio de la especialidad, de acuerdo con el desarrollo científico y técnico de la especialidad y dictaminar la certificación vigente de los Médicos Especialistas (**Artículo 67**), para cumplir con lo anterior el Consejo deberá (**Artículo 69**):

I. Sujetarse a los requisitos que determine el **CONACEM**, para contar con el reconocimiento de idoneidad que expide y ser considerado como una instancia colegiada, compuesta por pares de la especialidad, que cumple con las formalidades necesarias para emitir certificados de la Especialidad en Medicina del Trabajo o Medicina del Trabajo y Ambiental.

III. Expedir, conjuntamente con el **CONACEM**, los documentos de certificación vigente a los Especialistas, con base en los resultados de los procesos de evaluación.

IV. Contar con mecanismos aprobados por el **CONACEM** para los exámenes que se aplicarán a los aspirantes a ser evaluados con fines de certificación.

V. Aceptar las resoluciones o criterios que el **CONACEM** haya emitido o emita respecto a la certificación y certificación vigente de especialistas.

VI. Proponer y solicitar al **CONACEM** autorización para certificar las subespecialidades y cursos de posgrado de alta especialidad en medicina, que se deriven de la especialidad de origen.

X. En caso de que el consejo detecte una falta grave a los Estatutos por los médicos certificados o candidatos a obtener la certificación vigente, se notificará al **CONACEM** para lo procedente.

XI. Establecer por conducto del **CONACEM** las relaciones con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de las cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier otro acto análogo relativo a los certificados de la especialidad y su vigencia.

XII. El Consejo Nacional Mexicano de Medicina del Trabajo se adhiere a lo dispuesto en los estatutos del CONACEM.

Además de lo estipulado en el Artículo anterior, serán obligaciones del Consejo (**Artículo 70**):

VI. Hacer del conocimiento del **CONACEM** los procedimientos de evaluación.

X. Informar oportunamente a **CONACEM** los resultados de evaluación de los médicos que se hayan presentado a examen.

XI. Remitir al **CONACEM** una vez al año el informe de actividades que incluya:

a) Fechas de examen;

b) Criterios de calificación, incluido el tipo de examen o exámenes, la extensión, las etapas de la evaluación si las hubiera, así como la relación de sustentantes que incluya la fecha del examen, el número de sustentantes, el número de aprobados, el número de no aprobados y el porcentaje de aprobados;

c) Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros de la Mesa Directiva del Consejo;

d) Registro de los nombres y firmas del presidente del Consejo y del responsable del proceso de evaluación para certificación y certificación vigente que suscriban con el **CONACEM**, para los certificados que se emitan;

e) Directorio actualizado de los Médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.

XII. Otorgar, conjuntamente con el **CONACEM**, el documento de certificación o certificación vigente respectiva.

XIV. Enviar con oportunidad al **CONACEM**, los informes especiales que solicite.



Consejo Nacional Mexicano
de Medicina del Trabajo A.C.

- XV. Presentar al **CONACEM**, el plan de rendición de cuentas y transparencia
- XVI. Atender a las quejas que se presenten por escrito al **CONACEM** respecto del desempeño del Consejo, respondiendo por escrito en un lapso que no deberá exceder de treinta días naturales.
- XVII. Informar al **CONACEM** sobre las ramas de la especialidad en las que certificará o recertificará.
- XVIII. Informar a los Médicos certificados vigentes, los fines que se darán a los datos que se recaben de ellos, incluida la remisión de los mismos al **CONACEM**, en los términos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección a Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- XXII. Aportar al **CONACEM** el porcentaje establecido en sus Estatutos por concepto de funciones de certificación y certificación vigente.
- XXIII. Observar el código de ética del **CONACEM**

TRANSITORIOS

Segundo: El Consejo Nacional Mexicano de Medicina del Trabajo A. C. formará parte del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, a partir de la fecha en que reciba la idoneidad del CONACEM, con las obligaciones y derechos que le corresponden.

Con base a los Artículos y Fracciones antes señaladas y debidamente consignados en los Nuevos Estatutos, el “**Consejo Nacional Mexicano de Medicina del Trabajo**” **A.C.**, acepta y se adhiere a los Estatutos del **CONACEM**, ya que en la Asamblea General del Consejo, realizada el 14 de octubre del año en curso, fueron revisados, analizados, votados y aprobados en consenso, por los Médicos Especialistas Certificados y con Certificación vigente en Medicina del Trabajo y Medicina del Trabajo y ambiental. Dichos Estatutos se encuentran en proceso de Protocolización en la Notaria 142 de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Dr. Omar Garfias Rojas.
Presidente del “CNMMT” A.C.
2016 – 2018